

ACUERDO No. 297

“Por el cual se crea el Comité de Gerencia e Institucional de Coordinación de Control Interno de ENTerritorio”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 90 de la Ley 489 de 1998, el artículo 4 del Decreto 495 de 2019 y a lo dispuesto en el Acuerdo de Junta Directiva 109 del 29 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 288 de 2004 por el cual se modifica la estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo y se dictan otras disposiciones, establece en el artículo 7 “Estructura, Parágrafo. Órganos de Asesoría y Coordinación, que el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno se integrará y cumplirá las funciones de conformidad con la ley y las disposiciones reglamentarias sobre la materia”.

Que el Acuerdo 3 del 10 de junio de 2004 por el cual se adoptan los Estatutos Internos del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, establece en el artículo 24 la integración y funciones del Comité de Gerencia, entre los Órganos de Asesoría y Coordinación de la entidad.

Que el Decreto 495 de 2019 por el cual se modifica la denominación y estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE y se dictan otras disposiciones, actualizó en el artículo 1 la denominación de la entidad a Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio y, en el numeral 9 del artículo 5 referente a la estructura de ENTerritorio, mantiene los órganos de Asesoría y Coordinación.

Que el artículo 2.2.35.4. del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 415 de 2016, establece que cuando la Entidad cuente en su estructura con una dependencia encargada del accionar estratégico de las Tecnologías y Sistemas de la Información y las Comunicaciones, el responsable hará parte del comité directivo.

Que el Decreto 338 de 2019, corregido por Decreto 1605 de 2019, en el artículo 2.2.21.7.4. sobre la asistencia a comités, establece que los representantes legales de las diferentes entidades deberán invitar a los Comités Directivos o instancia que haga sus veces, con voz y sin voto a los Jefes de Control Interno, con el fin de brindar las alertas tempranas sobre acciones u omisiones que puedan afectar el manejo de los recursos de la entidad.

Que el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 4 del Decreto 648 de 2017, dispone que las entidades y organismos de las ramas del poder público, incluidas las empresas industriales y comerciales del Estado, están obligadas a conformar un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno.

Que el artículo 2.2.23.1 del Decreto 1083 de 2015 señala que el Sistema de Control Interno se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades.

Que de conformidad con el Acuerdo 291 del 16 de octubre de 2020, se adoptó el reglamento de los comités de apoyo de la Junta Directiva, en particular el Comité de Auditoría y Riesgos, el cual deja sin vigencia el Acuerdo 264 de 2018 que adoptaba el Comité de Auditoría y Coordinación del Sistema de Control Interno.

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales enunciadas y en búsqueda de la eficiencia administrativa, se considera pertinente integrar operativamente el Comité de Gerencia y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, así como fijar su reglamento de funcionamiento.

Que, en la sesión del 19 de febrero de 2021, la Junta Directiva de ENTerritorio, aprobó la creación del Comité de Gerencia e Institucional de Coordinación de Control Interno.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

ACUERDA:

CAPÍTULO 1 Disposiciones generales

2

Artículo 1. Creación del Comité de Gerencia e Institucional de Coordinación de Control Interno. Créase el Comité de Gerencia e Institucional de Coordinación de Control Interno de ENTerritorio.

Artículo 2. Naturaleza del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité de Gerencia e Institucional de Coordinación de Control Interno es un órgano de dirección y decisión que cumple las funciones que la ley le atribuye a los Comités Directivos, de asesoría y decisión en los asuntos de control interno de ENTerritorio.

CAPÍTULO 2

Integración y funciones del Comité de Gerencia e Institucional de Coordinación de Control Interno

Artículo 3. Integración del Comité. El Comité de Gerencia e Institucional de Coordinación de Control Interno está integrado por:

1. El Gerente General, quien lo presidirá
2. El Subgerente de Desarrollo de Proyectos
3. El Subgerente de Estructuración de Proyectos
4. El Subgerente de Operaciones
5. El Subgerente Financiero
6. El Subgerente Administrativo
7. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
8. El Gerente de Tecnologías de la Información

Parágrafo 1. El Gerente de Planeación y Gestión de Riesgos participará con voz y voto cuando el Comité sesione como Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Parágrafo 2. El Asesor de Control Interno y el Asesor de Cumplimiento de ENTerritorio participarán en el Comité de Gerencia e Institucional de Coordinación de Control Interno con voz, pero sin voto.

Artículo 4. Funciones del Comité de Gerencia e Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones del Comité las siguientes, desagregadas por órgano de Asesoría y Coordinación.

Comité de Gerencia:

1. Definir el Plan de Acción, los programas y metas respectivas con distribución entre las diferentes dependencias de la empresa.
2. Evaluar los informes presentados por las diferentes Subgerencias, Jefatura de Oficina, Asesoría de Control Interno y Asesoría de Cumplimiento.
3. Recomendar al Gerente General los informes que sobre sus actividades deba presentar a la Junta Directiva
4. Recomendar las decisiones de tipo estratégico para la empresa en relación con las funciones generales de ENTerritorio y adoptar tales decisiones.

Comité institucional de Coordinación de Control Interno (Decreto 648 de 2017 y lineamientos del Departamento Administrativo de Función Pública):

1. Coordinar y asesorar el diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional.
2. Impartir los lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento del Sistema de Control Interno de ENTerritorio.
3. Verificar la efectividad del Sistema de Control Interno para procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos organizacionales.
4. Evaluar periódicamente el estado del Sistema de Control Interno de ENTerritorio.
5. Analizar los informes de auditoría, seguimiento y evaluación que presente el Asesor de Control Interno de la entidad, a fin de determinar las mejoras a ser implementadas.
6. Aprobar las acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente y de los informes presentados por el Asesor de Control Interno y por órganos externos de control, así como hacer seguimiento a su implementación.
7. Conocer el estado de adopción de las recomendaciones de mejora del Sistema de Control interno que presente la Asesoría de control Interno, y los riesgos persistentes en caso de no adoptarlas o de no establecer medidas alternativas de solución a las problemáticas identificadas.
8. Las demás asignadas por el Representante Legal de ENTerritorio.

Artículo 5. Secretaría Técnica del Comité. El Subgerente Administrativo de ENTerritorio ejercerá la secretaría técnica cuando se sesione como Comité de Gerencia.

El Asesor de Control Interno de ENTerritorio ejercerá la secretaría técnica cuando

4

sesione como Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Artículo 6. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Gerencia e Institucional de Coordinación de Control Interno de ENTerritorio las siguientes:

1. Convocar a sesiones dos (2) días antes, indicando: hora, día, mecanismo o lugar de la reunión y si sesionará como Comité de Gerencia o como Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
2. Programar la agenda del Comité y enviarla a los integrantes previo a la sesión.
3. Elaborar las actas de cada una de las sesiones.
4. Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.
5. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité y sus anexos, tanto en medio físico como electrónico.
6. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.
7. Revisar y evaluar los diferentes documentos que serán presentados en cada sesión.

CAPÍTULO 3 Reuniones y funcionamiento

Artículo 7. Reuniones del Comité. El Comité de Gerencia e Institucional de Coordinación de Control Interno de ENTerritorio se reunirá de forma ordinaria o extraordinaria por solicitud de los integrantes y previa citación de la Secretaría Técnica, y en forma presencial o virtual.

Sin perjuicio de lo anterior, para los temas de Coordinación de Control Interno, el Comité deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al año.

El Comité de Gerencia e Institucional de Coordinación de Control Interno tendrá sesiones independientes atendiendo la naturaleza de los asuntos a tratar (Comité de Gerencia o Institucional de Coordinación de Control Interno)

Artículo 8. Invitados a las reuniones del Comité. Cuando lo considere pertinente según los temas a tratar en el orden del día, el Presidente del Comité, por intermedio del Secretario Técnico, podrá invitar personas o representantes de entidades del sector público o privado que tengan injerencia en los asuntos del comité, quienes sólo podrán participar, aportar y debatir sobre los temas para los

cuales han sido invitados.

Artículo 9. Quórum y mayorías. El Comité sesionará y deliberará con la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 10. Actas de las reuniones del Comité. De cada reunión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos por los integrantes para las temáticas que aplique. Las actas llevarán el número consecutivo por cada año y serán suscritas por el presidente y el secretario del Comité.

CAPÍTULO 4 Varios

Artículo 11. Modificación del reglamento. Este reglamento podrá ser reformado mediante Acuerdo.

Artículo 12. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 19 días del mes de febrero 2021.

Amparo García Montaña
Presidente

Lía Marina Bautista Murcia
Secretaria

Revisó: Mireya López Chaparro Asesora de Control Interno

Revisó: Carlos Eduardo Umaña Lizarazo Subgerente Administrativo